Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0049-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

COORDINADOR TÉCNICO DE CATALOGACIÓN

DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SERCOP

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como deberes primordiales del Estado, entre otros, el siguiente: *"(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (…)";*

Que, el artículo 76 de la citada Norma Suprema, establece como garantías del debido proceso, las siguientes: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:(...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;

Que, el artículo 82 Ibídem, prescribe que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye como garantía normativa que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución"*,

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que*: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 276 ibídem, determinar como objetivos del régimen de desarrollo, entre otros, el siguiente: *"(...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)"*;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como objetivos de la política económica, entre otros, el siguiente: *"(...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)"*;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0049-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2022

Que, el artículo 288 de la citada Norma Suprema, dispone que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial, Nro. 100, de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el artículo 4 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, establece como principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los siguientes: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";*

Que, los números 2 y 3 del artículo 6 de la Ley Ibídem, establecen las siguientes definiciones*: "(...) Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados. (...) Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el Portal institucional para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco (...)"*;

Que, el número 9 del artículo 6 de la Ley en mención, define al Convenio Marco como *"(...) la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio. (...)"*;

Que, el artículo 9 de la LOSNCP, determina como objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *"(...) 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 6. Agilitar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica en los recursos del Estado; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP."*;

Que, el artículo 10 de la Ley Ibídem, prevé como atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otras, las siguientes*: "(...) 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema (...) 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados (...)"*;

Que, el inciso segundo del artículo 21 de la Ley antes citada determina que: *"(...) El portal de COMPRAS PÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP (...)"*;

Que, el artículo 43 de la LOSNCP, señala que*: "El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 44 de la citada Ley, señala que*: "Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal Institucional, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en formo directa.*";

Que, el artículo 45 de la citada Ley, señala que: *"Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco."*;

Que, el artículo 46 de la LOSNCP, establece que: *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...) Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediantes la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes."*;
Que, el segundo inciso del artículo 69 de la Ley Ibídem, prescribe que: *"(...) Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega (...)";*

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP, señala que: *"Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado."*;

Que, el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP, establece que: *"(...) Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de Catálogo Electrónico y de Subasta Inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optarán por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley y en este Reglamento General.";*

Que, el artículo 43 del citado Reglamento, prevé que: *"(...) Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las Entidades Contratantes, observarán el procedimiento señalado por el SERCOP (...) La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante. (...) De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes. (...) Una vez recibidos los bienes o servicios contratados, se suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente con la verificación de correspondencia con las especificaciones previstas en el catálogo.";*

Que, mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-000072, en su TÍTULO IV, CAPÍTULO I, sobre Catálogo Electrónico General, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones aplicables en los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco;

Que, el artículo 199 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-000072 cita: *"Incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del Catálogo Electrónico General.*

(...) los proveedores interesados podrán solicitar al SERCOP en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, su incorporación al Catálogo Electrónico General en los siguientes casos: (...)
b. Aquellos nuevos proveedores que no se encuentren catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a los productos incluidos en la misma, a través de la presentación de la

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0049-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2022

correspondiente oferta acorde lo establecido en los pliegos del procedimiento (...)".

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la Ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativo de una administración pública. (...) La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la Ley.";*

Que, a través del artículo 7 de la Sección I del Capítulo III de la Resolución RI-SERCOP-2018-000459, de 20 de noviembre de 2018, se delega al Coordinador Técnico de Catalogación, entre otras, las siguientes atribuciones:*"1. Resolver el inicio y aprobar la convocatoria de nuevos procesos de selección de proveedores para la suscripción de Convenio Marco en el Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo; 2. Designar las Comisiones Técnicas para la revisión y evaluación de ofertas y/o manifestaciones de interés entregadas al SERCOP, que correspondan a la incorporación de nuevos proveedores o productos en el Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo para celebración de los Convenios Marco o instrumentos respectivos con el SERCOP; 3. Aprobar informes de recomendación de evaluación de las ofertas de nuevos procesos de catalogación e incorporación de proveedores en el Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico inclusivo; y de ser el caso suscribir la respectiva resolución de adjudicación. (...)."*

Que, conforme lo señala la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0014-C de 26 de marzo de 2020, emitida por la Máxima Autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, consecuente con la declaratoria de Emergencia Sanitaria y conscientes de las restricciones de movilización existentes en el territorio nacional, establece la validez de la firma electrónica en procedimientos de contratación pública, cita: *"Es legal y procedente la utilización de la firma electrónica en todas las actuaciones realizadas en los procedimientos de contratación pública, de conformidad a lo prescrito en el numeral 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el cual establece que: "(...) por escrito se entiende a un documento elaborado en medios físicos o electrónicos".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 09 de junio de 2021, se designó a la Dra. María Sara Jijón. LLM como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro.SERCOP-CTDC-2021-0065-R, de 04 de noviembre de 2021, el delegado de la Directora General del SERCOP aprobó el pliego para el procedimiento de selección de proveedores de Convenio Marco de "Suministros de Impresión" y en consecuencia dispuso el inicio del mismo;

Que, mediante acción de personal No. 2021-000365 de 23 de noviembre de 2021, se designa al Ing. Santiago Betancourt como Coordinador Técnico de Catalogación;

Que, el 04 de noviembre de 2021, se publicó en el Portal Institucional el procedimiento para la selección de proveedores de Convenio Marco para la adquisición "Suministros de Impresión", signado con el código No. SERCOP-SELPROV-002-2021;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2022-0330-M de 26 de agosto de 2022, el delegado de la Directora General del SERCOP designó a los miembros de la Comisión Técnica encargada de sustanciar todas las etapas del procedimiento No. SERCOP-SELPROV-002-2021, para la selección de proveedores de Convenio Marco para la adquisición "Suministros de
Impresión";

Que, mediante Memorando SERCOP-DCE-2022-0363-M de 29 de agosto de 20222, la presidenta de la Comisión en mención designa a la secretaria de la Comisión Técnica de catálogo electrónico para el procedimiento Nro. SERCOP-SELPROV-002-2021 de "Suministros de Impresión";

Que, mediante Acta Nro. 1 de "APERTURA DE OFERTA - INCORPORACIÓN 014" de 04 de octubre de 2022, la Comisión Técnica dejó constancia que se realizó la apertura de la oferta digital enviada por el oferente

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0049-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2022

participante en el proceso signado con el código Nro. SERCOP-SELPROV-002-2021;

Que, mediante Acta Nro. 2 "REVISIÓN DE OFERTAS - INCORPORACIÓN 014" de 04 de octubre de 2022, la Comisión Técnica, dejó constancia que se procedió con la revisión de los documentos de la oferta digital enviada en el proceso signado con el código Nro. SERCOP-SELPROV-002-2021;

Que, mediante Acta Nro. 3 "CALIFICACIÓN DE OFERTAS - INCORPORACIÓN 014" de 04 de octubre de 2022, la Comisión Técnica dejó constancia que se procedió con la calificación de la oferta y la respectiva recomendación de adjudicación del oferente: DELIVERY SUMINISTROS Y SUMINISTROS CÍA. LTDA., con RUC: 1791714032001; el mismo se encuentra en estado habilitado en el Portal Institucional.

Que, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar al oferente, cuya oferta cumple con los requisitos constantes en el procedimiento de selección de proveedores de Convenio Marco para la adquisición de "SUMINISTROS DE IMPRESIÓN" signado con código No. SERCOP-SELPROV-002-2021, en los productos conforme al siguiente detalle:

1. DELIVERY SUMINISTROS Y SUMINISTROS CÍA. LTDA.
RUC: 1791714032001

N°	PRODUCTO	FABRICANTE	MARCA
1	CARTUCHO AMARILLO 3JA56AL	HP	HP
2	CARTUCHO AMARILLO CN048AL	HP	HP
3	CARTUCHO AMARILLO L0S56AL	HP	HP
4	CARTUCHO AMARILLO L0S68AL	HP	HP
5	CARTUCHO CIAN 3JA54AL	HP	HP
6	CARTUCHO CIAN CN046AL	HP	HP
7	CARTUCHO CIAN L0S50AL	HP	HP
8	CARTUCHO CIAN L0S62AL	HP	HP
9	CARTUCHO MAGENTA 3JA55AL	HP	HP
10	CARTUCHO MAGENTA CN047AL	HP	HP
11	CARTUCHO MAGENTA L0S53AL	HP	HP
12	CARTUCHO MAGENTA L0S65AL	HP	HP
13	CARTUCHO NEGRO 3JA57AL	HP	HP
14	CARTUCHO NEGRO 3YM79AL	HP	HP
15	CARTUCHO NEGRO 3YM81AL	HP	HP
16	CARTUCHO NEGRO 51645AL	HP	HP
17	CARTUCHO NEGRO C2P05AL	HP	HP
18	CARTUCHO NEGRO C9351AL	HP	HP
19	CARTUCHO NEGRO CC640WL	HP	HP
20	CARTUCHO NEGRO CH561HL	HP	HP
21	CARTUCHO NEGRO CH563HL	HP	HP
22	CARTUCHO NEGRO CN045AL	HP	HP
23	CARTUCHO NEGRO CZ103AL	HP	HP
24	CARTUCHO NEGRO CZ105AL	HP	HP
25	CARTUCHO NEGRO CZ113AL	HP	HP
26	CARTUCHO NEGRO CZ637AL	HP	HP
27	CARTUCHO NEGRO F6V29AL	HP	HP
28	CARTUCHO NEGRO F6V31AL	HP	HP

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0049-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2022

29	CARTUCHO NEGRO L0S59AL	HP	HP
30	CARTUCHO NEGRO L0S71AL	HP	HP
31	CARTUCHO TRICOLOR 3YM78AL	HP	HP
32	CARTUCHO TRICOLOR 3YM80AL	HP	HP
33	CARTUCHO TRICOLOR C2P07AL	HP	HP
34	CARTUCHO TRICOLOR C9352AL	HP	HP
35	CARTUCHO TRICOLOR CC643WL	HP	HP
36	CARTUCHO TRICOLOR CH562HL	HP	HP
37	CARTUCHO TRICOLOR CH564HL	HP	HP
38	CARTUCHO TRICOLOR CZ104AL	HP	HP
39	CARTUCHO TRICOLOR CZ106AL	HP	HP
40	CARTUCHO TRICOLOR CZ638AL	HP	HP
41	CARTUCHO TRICOLOR F6V28AL	HP	HP
42	CARTUCHO TRICOLOR F6V30AL	HP	HP
43	DRUM CF219A	HP	HP
44	DRUM CF232A	HP	HP
45	KIT DE CABEZALES 3YP86AL	HP	HP
46	KIT DE CABEZALES M0H50AL	HP	HP
47	KIT DE CABEZALES M0H51AL	HP	HP
48	TONER AMARILLO CE402A	HP	HP
49	TONER AMARILLO CE412A	HP	HP
50	TONER AMARILLO CF362X	HP	HP
51	TONER AMARILLO CF382A	HP	HP
52	TONER AMARILLO CF402A	HP	HP
53	TONER AMARILLO CF412A	HP	HP
54	TONER AMARILLO CF412X	HP	HP
55	TONER AMARILLO CF502A	HP	HP
56	TONER AMARILLO CF512A	HP	HP
57	TONER AMARILLO W2022A	HP	HP
58	TONER AMARILLO W2022X	HP	HP
59	TONER AMARILLO W2112X	HP	HP
60	TONER CIAN CE401A	HP	HP
61	TONER CIAN CE411A	HP	HP
62	TONER CIAN CF361X	HP	HP
63	TONER CIAN CF381A	HP	HP
64	TONER CIAN CF401A	HP	HP
65	TONER CIAN CF411A	HP	HP
66	TONER CIAN CF411X	HP	HP
67	TONER CIAN CF501A	HP	HP
68	TONER CIAN CF511A	HP	HP
69	TONER CIAN W2021A	HP	HP
70	TONER CIAN W2021X	HP	HP
71	TONER CIAN W2111A	HP	HP
72	TONER CIAN W2111X	HP	HP
73	TONER MAGENTA CE403A	HP	HP
74	TONER MAGENTA CE413A	HP	HP
75	TONER MAGENTA CF363X	HP	HP
76	TONER MAGENTA CF383A	HP	HP
77	TONER MAGENTA CF403A	HP	HP
78	TONER MAGENTA CF413A	HP	HP
79	TONER MAGENTA CF413X	HP	HP
80	TONER MAGENTA CF503A	HP	HP

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0049-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2022

81	TONER MAGENTA CF513A	HP	HP
82	TONER MAGENTA W2023A	HP	HP
83	TONER MAGENTA W2023X	HP	HP
84	TONER MAGENTA W2113A	HP	HP
85	TONER MAGENTA W2113X	HP	HP
86	TONER NEGRO CB435A	HP	HP
87	TONER NEGRO CB436A	HP	HP
88	TONER NEGRO CC364A	HP	HP
89	TONER NEGRO CE255A	HP	HP
90	TONER NEGRO CE255X	HP	HP
91	TONER NEGRO CE278A	HP	HP
92	TONER NEGRO CE285A	HP	HP
93	TONER NEGRO CE310A	HP	HP
94	TONER NEGRO CE390A	HP	HP
95	TONER NEGRO CE390X	HP	HP
96	TONER NEGRO CE400A	HP	HP
97	TONER NEGRO CE400X	HP	HP
98	TONER NEGRO CE410A	HP	HP
99	TONER NEGRO CE410X	HP	HP
100	TONER NEGRO CE505A	HP	HP
101	TONER NEGRO CE505X	HP	HP
102	TONER NEGRO CF210A	HP	HP
103	TONER NEGRO CF217A	HP	HP
104	TONER NEGRO CF226A	HP	HP
105	TONER NEGRO CF226X	HP	HP
106	TONER NEGRO CF230A	HP	HP
107	TONER NEGRO CF230X	HP	HP
108	TONER NEGRO CF237A	HP	HP
109	TONER NEGRO CF248A	HP	HP
110	TONER NEGRO CF258A	HP	HP
111	TONER NEGRO CF280A	HP	HP
112	TONER NEGRO CF280X	HP	HP
113	TONER NEGRO CF281A	HP	HP
114	TONER NEGRO CF281X	HP	HP
115	TONER NEGRO CF283A	HP	HP
116	TONER NEGRO CF283X	HP	HP
117	TONER NEGRO CF287X	HP	HP
118	TONER NEGRO CF289A	HP	HP
119	TONER NEGRO CF289X	HP	HP
120	TONER NEGRO CF289Y	HP	HP
121	TONER NEGRO CF300A	HP	HP
122	TONER NEGRO CF360A	HP	HP
123	TONER NEGRO CF360X	HP	HP
124	TONER NEGRO CF400A	HP	HP
125	TONER NEGRO CF410A	HP	HP
126	TONER NEGRO CF410X	HP	HP
127	TONER NEGRO CF500A	HP	HP
128	TONER NEGRO CF510A	HP	HP
129	TONER NEGRO IMPRESORA LÁSER MODELO 5	HP	HP
130	TINTA AMARILLA IMPRESORA MODELO 1	HP	HP

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0049-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2022

131	TINTA CIAN IMPRESORA MODELO 1	HP	HP
132	TINTA MAGENTA IMPRESORA MODELO 1	HP	HP
133	TINTA NEGRA IMPRESORA MODELO 1	HP	HP
134	TONER NEGRO Q2612A	HP	HP
135	TONER NEGRO Q7553X	HP	HP
136	TONER NEGRO SU700A	HP	HP
137	TONER NEGRO SU750A	HP	HP
138	TONER NEGRO SU814A	HP	HP
139	TONER NEGRO SU832A	HP	HP
140	TONER NEGRO SU967A	HP	HP
141	TONER NEGRO W1103A	HP	HP
142	TONER NEGRO W1105A	HP	HP
143	TONER NEGRO W2020A	HP	HP
144	TONER NEGRO W2020X	HP	HP
145	TONER NEGRO W2110A	HP	HP
146	TONER NEGRO W2110X	HP	HP

Y, en consecuencia, proceder con la suscripción del Convenio Marco y su catalogación.

Art. 2.- Notificar al adjudicatario el contenido de la presente Resolución.

Art. 3.- Encargar la ejecución de esta Resolución y la correspondiente catalogación, previo a la suscripción del Convenio Marco, a la Dirección de Catálogo Electrónico.

Comuníquese. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Efrain Santiago Betancourt Vaca
COORDINADOR TÉCNICO DE CATALOGACIÓN

Copia:
Señora Ingeniera
Verónica Patricia Cobos Velasco
Directora de Catálogo Electrónico

Señora Ingeniera
Diana Cristina Guamán Arias
Especialista de Compras Inclusivas

Señor Ingeniero
Renato Rafael Amores Vallecilla
Especialista de Catálogo Electrónico

dg/vc

Firmado electrónicamente por:
EFRAIN SANTIAGO BETANCOURT VACA